



Acuerdo del Consejo Universitario

19 de mayo de 2020
Comunicado R-122-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento, le comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión extraordinaria N.º 6381, artículo 2, celebrada el 12 de mayo de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, relacionado con los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:

Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. *Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.*
- b. *Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.*

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de



Comunicado R-122-2020
Página 2 de 6

descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, con base en el cual solicitó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).
4. Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Estas consisten en un descanso pagado, luego de prestar servicio a su patrono. Las vacaciones tienen como propósito permitir a la persona trabajadora reponerse del desgaste de energías realizado durante un periodo determinado por la ley laboral de cada país. Lo anterior beneficia a las partes; por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la *Constitución Política*¹; por otro, el patrono, por medio de un mejor desempeño y motivación de la persona, la cual se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desarrollo de sus labores; ello devendrá en una mejor productividad y eficiencia.
5. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación² efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio³; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona

¹. Artículo 21 de la *Constitución Política*.

². De acuerdo con el artículo 2, del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo(a) incapacitado(a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

³. Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.



Comunicado R-122-2020

Página 3 de 6

asegurada por causa de la incapacidad.

6. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó⁴ en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).
7. Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen especial, que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.
8. Los permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca, se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca y surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
9. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)⁵, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:

(...) *de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de*

⁴. Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

⁵. DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.



Comunicado R-122-2020
Página 4 de 6

éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).

10. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.
11. Lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, pues no existe una prestación del servicio por parte de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues, al acumularse vacaciones indebidamente (como se explicó con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad de trabajo no va a disponer del recurso humano requerido, en razón de que tendría que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo. Por otra parte, si se incorpora a sus actividades, la Universidad debe pagarle los días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar sumas de dinero importantes.
12. La normativa institucional⁶ establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
13. No es correcto el hecho de que, al estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumule vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

⁶ *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2); *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).



Comunicado R-122-2020
Página 5 de 6

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 6. PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO.</p> <p>Los siguientes períodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:</p> <p>a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y la sin capacidades por enfermedad debidamente documentadas.</p> <p>b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.</p> <p>Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el</p>	<p>ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES.</p> <p><u>El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de licencia sin goce de salario o contratos de beca; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.</u></p> <p>a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y la sin capacidades por enfermedad debidamente documentadas.</p> <p>b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.</p> <p>Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que</p>



Comunicado R-122-2020
Página 6 de 6

<p>propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.</p>	<p>tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.</p>
---	---

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Este documento está firmado digitalmente 

KCM

C. M.Sc. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo